

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión del 15 de Enero de 1908

(Conclusión)

Seguidamente el Sr. García Gordo retira el dictamen bajo su responsabilidad.

El Sr. Goitia dice que las 40.000 pesetas consignadas en presupuesto para caminos vecinales, es solo para habilitación de estos caminos.

El Sr. Fernández de la Vega hace constar su disconformidad con la opinión del Sr. Goitia, manifestando que al votar la consignación para caminos vecinales no lo hizo en el sentido de que se tratara de la habilitación de los mismos.

El Sr. Sauquillo hace constar su protesta por la retirada del dictamen.

El Sr. García Gordo, en nombre de la mayoría de la Comisión de Fomento le retira.

Queda retirado el dictamen.

Con los votos en contra de los señores Fernández Morales, Sauquillo, Sánchez, Crespi y Amírola, se acuerda conceder una subvención de 200 pesetas para alumbramiento de aguas al pueblo de Navas del Rey, justificando en debida forma su inversión.

Idem al Ayuntamiento de Casarrubielos para atender a la recomposición de calles, y que se satisfaga con cargo a las 2.000 pesetas consignadas en el capítulo XI del presupuesto vigente.

Idem 200 al de Moraleja de Enmedio para alumbramiento de aguas, con cargo a la misma partida.

Seguidamente se acuerda admitir las dimisiones presentadas por los alumnos internos Sres. D. Ignacio Bolívar, don Genzelo Pulido y D. Juan H. Vivascoos.

El Sr. Montoya, en nombre de la Comisión de personal, retira el dictamen proponiendo declarar vista la instancia de Luis Cepillo, acogido del Hospicio, solicitando ser nombrado ayudante de inspector del mismo establecimiento.

Con los votos en contra de los señores Goitia, Sauquillo, Funes y Castela se acuerda acceder a lo solicitado por el jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial, D. Mauricio G. Marchante, para que si por cualquier circunstancia se suprimiera la plaza que en la actualidad desempeña, pase a ocupar una de las de interventores de cualquier establecimiento.

Se acuerda asimismo nombrar ordenanza del Consejo de Agricultura, Industria y Ganadería, con el haber anual de 1.000 pesetas, a D. Francisco Sánchez Vargas.

Se da cuenta del dictamen proponiendo nombrar capataz de peones camineros, con el haber anual de 821'25, al peón Valentín Leiro.

El Sr. Pérez Magnán manifiesta su deseo de ver el expediente a que se refiere este dictamen y pide se suspenda la resolución del mismo.

El señor Argente en nombre de la Comisión de personal retira el dictamen.

Seguidamente se acuerda apercebir, por repetidas faltas de asistencia a la oficina, al oficial de la clase de quintos D. Eugenio Martínez Garrido, y disponer pase a prestar sus servicios al Hospital de Epidemias, y que el Sr. Cernuda pase a prestarlos a la sección de Cuentas municipales.

Dáse cuenta del que propone, en la siguiente forma la adaptación, del personal administrativo en los Establecimientos.

Interventores

Hospital provincial, D. Enrique Batres.
San Juan de Dios, D. Higinio Lacasa.
Hospicio, D. Valeriano Sagastume.
Inclusa, D. Román de Oro.
Asilo de las Mercedes, D. José Pané.

Comisarios

Hospital provincial, D. Eugenio Oliver.
San Juan de Dios, D. José Laterra.
Hospicio, D. Mariano Barrera.
Asilo de las Mercedes, D. Antonio Palomar.

El Sr. Castela pregunta a qué obedece la variación hecha en la distribución del personal, que se presenta, que es dis-

tinta a la que figuraba en el orden del día de la sesión anterior.

El Sr. Montoya manifiesta que ha habido alguna variación, como consecuencia de los últimos ascensos acordados.

El Sr. García Gordo pregunta si los comisarios tienen ó no derecho a casa ó si los nuevamente nombrados van a ocupar las de los antiguos.

Varios señores diputados contestan afirmativamente.

Seguidamente queda aprobado el dictamen.

A continuación son aprobados los expedientes, por virtud de los cuales se declara de carácter definitivo el ingreso que interinamente disfrutaban en el Hospicio los niños Julián Blanco Negreda, José Verdiales Pisa, Bernardo Arauzo, Manuel y Pedro Guerrero por reunir los requisitos reglamentarios.

A petición del Sr. Amírola la Comisión de Beneficencia retira el dictamen proponiendo:

De conformidad con el informe del señor arquitecto provincial, la rebaja en el precio de alquiler que satisface la inquilina del cuarto principal de la casa número 23 de la calle del Angel, Jesusa Guerrero.

Quedan aprobados los siguientes dictámenes:

Proponer de conformidad con el informe de la Dirección del Hospicio, se conceda la adopción del acogido Felipe Tofino Expósito, con las debidas formalidades.

Declarar desierta la subasta intentada para contratar el suministro de los materiales necesarios en el taller de vidriería del Hospicio, y que se anuncie segunda licitación bajo los mismos precios y condiciones de la primera.

Idem id. la subasta intentada para contratar el suministro de carne de vaca y carnero, con destino al Hospital provincial, y que se anuncie segunda licitación bajo el mismo precio y condiciones de la primera.

Se lee el dictamen

Proponiendo, de conformidad con la penencia de D. Simón Sánchez, sea denegada la instancia formulada por don Aurelio Olivera, arrendatario de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, exponiendo la forma de realizar el contrato de arrendamiento.

El Sr. Benito Moreno ruega a la Co-

misión que retire el dictamen, con objeto de estudiarlo detenidamente.

El Sr. Sánchez dice que siendo esta la sesión última del actual período y dada la importancia del asunto, discutido ya varias veces, no es posible dejarle sobre la mesa.

El Sr. Benito Moreno insiste, porque entraña el asunto una cuestión de derecho que merece detenido estudio.

El Sr. Sánchez recuerda que se trata de un asunto muy conocido por haberse discutido muchas veces, que ha sido denegada anteriormente una instancia igual, y que el asunto es importante porque están sin producir utilidad unos terrenos de la Diputación, con lo que se perjudican los intereses provinciales.

El Sr. Castela pide que se acuerde la urgencia del asunto.

El Sr. Amírola pide que se someta a votación la urgencia.

El Sr. Sánchez pide que se lea el dictamen para que se sepa bien lo que se va a discutir.

El Sr. Amírola entiende, es necesario que la Diputación provincial oiga el parecer de los letrados en un asunto de tanta importancia, en que se trata de una cuestión de derecho.

El Sr. Sánchez insiste en sus manifestaciones refiriendo lo que consta en el expediente, alegando que no es posible aceptar la instancia del Sr. Olivera y para que se hagan cargo completo los señores diputados ruega que se dé lectura de la instancia y del dictamen de la Comisión.

Los Sres. Amírola y Sánchez rectifican, insistiendo en sus respectivas opiniones.

El Sr. Barranco dice que votará en pro del dictamen, porque a su juicio el arrendamiento debía haberse hecho por subasta y no por concurso.

Sometido a votación el dictamen queda aprobado por 16 votos de los señores Argente, Baños, Barranco, Castela, Cernuda, Crespi, Fernández de la Vega, Funes, Garvia, Martínez Vargas, Monterroso, Montoya, Pérez Magnán, Ramírez Tomé, Sánchez y Pérez Calvo (presidente), contra ocho de los Sres. Amírola, Benito Moreno, Díaz Agero, Garma, Goitia, Marañón, Rengifo y Sauquillo.

Se da cuenta del siguiente dictamen proponiendo

Aprobar el proyecto de las obras de

construcción de retretes y urinarios en la Plaza de Toros, cuyo importe asciende á la cantidad de 7.499'71 pesetas, y que se anuncie licitación pública, para la contratación de las obras con arreglo á las disposiciones del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El Sr. Amírola pide se retire el dictamen, por no estar presupuesta la obra.

Los Sres. Sánchez y Baños se oponen á que el dictamen sea retirado.

El Sr. Sauquillo pregunta con cargo á qué capítulo van á pagarse estas obras, porque entiende que no hay consignación para ellas.

El señor presidente dice que en el presupuesto hay una cantidad para obras en el Hospital provincial, del cual depende la Plaza de Toros.

Seguidamente se procedió á votar el dictamen, quedando aprobado por veinte votos de los señores Argente, Baños, Barranco, Benito Moreno, Castelain, Cernuda, Crespi, Díaz Agero, Fernández de la Vega, Funes, García Gordo, Garvía, Gaitía, Martínez Vargas, Monterroso, Pérez Magnin, Ramírez Tomé, Sánchez, Rengifo y Pérez Calvo (presidente), contra cuatro de los señores Amírola, Montoya, Sanz Matamoros y Sauquillo.

A continuación quedan aprobadas las siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación.

Prorrogando el actual contrato de bagajes y anunciar nueva subasta para dicho servicio.

Que proceda remitir nuevamente á la Administración de Hacienda, para que emita el oportuno dictamen sobre el asunto, la solicitud del Ayuntamiento de Parades de Buitrago, para que se le conceda un donativo por pérdida de la cosecha en dicho pueblo el año 1906.

Que proceda desestimar la reclamación del alcalde de Aranjuez, respecto al servicio de bagajes.

Aprobando la cuenta de socorros facilitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, á presos á disposición de la Audiencia provincial durante el primer trimestre del año 1907.

Idem id. por id. á presos de arresto mayor durante dicho trimestre.

Idem id. id. durante el segundo trimestre de dicho año.

Idem id. id. á los que han estado á disposición de la Audiencia durante dicho trimestre.

Idem id. id. durante el tercer trimestre de dicho año.

Idem id. id. de arresto mayor durante dicho trimestre.

A petición del Sr. Amírola queda retirado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta corte, modificando el párrafo 3.º, caso 3.º del art. 232 de sus Ordenanzas municipales.

Dada cuenta del

Recurso de D. Santiago Fernández Amor, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navas del Rey que le negó su inclusión en el padrón de vecinos, pregunta el señor Barranco si existe en el expediente certificación que acredite que el Sr. Fernández Amor consta dado de baja en el Ayuntamiento de Madrid y de alta en Navas del Rey.

El Sr. García Gordo dice que en uso de un perfecto derecho el Sr. Fernández Amor reclama su vecindad en aquel pueblo, añadiendo que el expediente está en regla.

La Diputación acordó reconocer el acuerdo recurrido declarando que don Santiago Fernández Amor, tiene derecho á ser incluido en el padrón de vecinos de

Navas del Rey y ordenar á aquel Ayuntamiento lo incluya.

Se da cuenta del oficio del teniente coronel jefe de la Comandancia de esta provincia, manifestando haber sido negado por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo un servicio de bagajes; acordando la Diputación que se requiera á D. Pablo Recio, contratista de bagajes, para que sin excusa alguna proceda en el plazo de tercero día, á nombrar un representante en dicho pueblo, bajo apercibimiento si así no lo verifica, de exigirle las responsabilidades á que haya lugar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los secretarios, Bernardo Rengifo, y Luis Sauquillo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha tenido á bien acordar, en sesión de 25 de Enero próximo pasado, contratar mediante pública subasta, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales de esta capital durante los años 1908, 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo de 1.493.925'59 pesetas cada un año y con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en esta villa, durante los años de 1908 á 1911, ambos inclusiva. El tipo anual para la subasta será el de 1.493.925'59 pesetas para cada año, que es la cifra que por este concepto se consigna en los artículos 5.º y 6.º del capítulo IX del presupuesto aprobado por la Junta municipal para 1908.

2.ª El precio anual del arriendo lo ingresará el contratista en la Tesorería municipal por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos, el día 5 del primer mes de cada trimestre.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento durante el tiempo que administre el impuesto en el año de 1908, en el caso de demorarse la adjudicación, serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario solicite entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario está en la obligación de satisfacer todas las contribuciones ó impuestos que por virtud de este contrato exija la Hacienda.

4.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre.

5.ª El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de todos los despachos.

6.ª Los gastos de cobranza é inversión y los de formación de padrón, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

7.ª El padrón se formará por el arrendatario con las formalidades de Instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuviese formado el padrón del año 1908, se hará entrega del mismo al arrendatario, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlo y reformarlo, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas del Ayuntamiento el padrón correspondiente al último año de arriendo.

El padrón general será aprobado por la Alcaldía Presidencia después de haberse expuesto al público por término de quince días.

Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por dicha autoridad.

8.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales, será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá prorrogarse por término de quince días la Alcaldía Presidencia.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará también la Alcaldía Presidencia, previo informe de la Comisión de Hacienda.

9.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en esta capital, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración municipal, los cuales deberán sujetarse á la Ley é Instrucción del reme y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

10. A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, salvo lo dispuesto en la condición 30, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando también á salvo los derechos que el art. 45 de dicha Instrucción concede á otro cualquier denunciador.

11. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones corresponderá exclusivamente á la Alcaldía Presidencia, oyendo á los interesados y al contratista.

El alcalde presidente designará un interventor para cada despacho, que será el encargado de fiscalizar y dirimir en el caso las dudas y diferencias de apreciación que se susciten entre los contribuyentes y el arriendo, debiendo someterse la resolución de estas cuestiones en definitiva al Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Los sueldos que esta intervención ocasionen serán de cuenta del arrendatario.

El nombramiento de estos interventores recaerá en empleados municipales de igual sueldo.

12. El arrendatario, sea particular ó sociedad, será español con residencia en

España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidad extranjera.

Si el arrendatario no estuviese domiciliado en esta capital, deberá apoderar persona que la represente para las relaciones oficiales con la Administración municipal, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que al rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

13. La subasta pública se celebrará en la primera Casa Consistorial el día veintinueve de Mayo próximo, á las once del mismo, ante una Comisión, que presidirá el excelentísimo señor alcalde ó persona en quien delegue, compuesta de los concejales, síndico, secretario, contador y decano de los letrados consistoriales.

Asistirá al acto para autorizarlo un notario público.

Simultáneamente se verificará subasta pública en la Dirección general de Administración local, según dispone el artículo séptimo de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sobre contratación de servicios municipales.

14. El plazo para presentar los pliegos, será en los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Podrán presentarse los pliegos de proposición durante las horas hábiles en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), y de las diez á las trece, en la Dirección de Administración para los pliegos que se depositen en este Centro.

A todo pliego de proposición deberá acompañar la cédula personal del proponente por separado y el resguardo que acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, la cantidad de setenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesetas veintiocho céntimos en metálico ó valores admisibles, en concepto de depósito provisional y los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso del sobre, escrito y firmado por el presentador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en esta villa»

15. A la hora señalada en el anuncio publicado, se constituirá la Mesa, y previa las formalidades establecidas en Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios, el presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Concluida la lectura de las proposiciones, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se

verifica en la Dirección de Administración local.

16. El Excelentísimo Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva, reservándose el derecho de no hacer esta adjudicación, sin más derecho en este caso en favor del rematante que el reintegro de los gastos naturales de la subasta, como papel sellado, timbre municipal, derechos de custodia de la fianza y acta notarial.

17. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al anterior modelo, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales.

18. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por este. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

19. El arrendatario afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al diez por ciento de la cantidad anual en que se haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho al Ayuntamiento el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará el día que señale el excelentísimo señor alcalde-presidente.

Si el autor de la proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición catorce, adjudicándose al Ayuntamiento y quedando abandonada la proposición.

En los casos á que se refiere el párrafo anterior, habrá de celebrarse necesariamente nueva subasta.

20. Los gastos de escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, anuncios y demás que origine la subasta, serán satisfechos por el arrendatario.

21. Será motivo de rescisión del contrato la falta del arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza que será adjudicada al Municipio, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquier otra condición relacionada con el cum-

plimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas; y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se señale ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

Todas las responsabilidades en que incurra el rematante se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio.

22. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905 y las reglas por que se rige el impuesto.

23. La tarifa que ha de regir para las cédulas en el año de 1903, con arreglo á las leyes de 3 de Agosto último, será la siguiente:

Clase especial: precio, 260 pesetas; 50 por 100 derechos de recargo municipal, 130; 30 por 100 recargo especial, 78; total, 468.

Idem cónyuge: 65; 32,50; 19,50; total, 117.

1.ª: 130; 65; 39; total, 234.

E. 1.ª cónyuge: 32,50; 16,25; 9,75; total, 58,50.

2.ª: 97,50; 48,75; 29,25; total, 175,50.

E. 2.ª cónyuge: 24,33; 12,19; 7,31; total, 43,88.

3.ª: 65; 32,50; 19,50; total, 117.

E. 3.ª cónyuge: 16,25; 8,13; 4,87; total, 29,25.

4.ª: 32,50; 16,25; 9,75; total, 58,50.

E. 4.ª cónyuge: 8,13; 4,07; 2,43; total, 14,63.

5.ª: 26; 13; 7,80; total, 46,80.

6.ª: 19,50; 9,75; 5,85; total, 35,10.

7.ª: 13; 6,50; 3,90; total, 23,40.

8.ª: 6,50; 3,25; 1,95; total, 11,70.

9.ª: 3,25; 1,62; 0,98; total, 5,85.

10.ª: 1,30; 0,65; 0,39; total, 2,34.

11.ª: 0,65; 0,33; 0,20; total, 1,18.

24. Si el Ayuntamiento alterase la anterior tarifa, ya por iniciativa propia, ya cumpliendo disposiciones del Gobierno, la alteración afectará al contrato de arriendo en la proporción correspondiente á la tarifa que sirve de base á este contrato con el tanto por ciento de aumento que se obtenga en la subasta.

Las alteraciones en alza ó en baja que sufra el contrato afectarán en igual proporción á las entregas trimestrales al Municipio, según proceda.

En el caso de que por disposición del Gobierno de S. M. cesara el Ayuntamiento en la percepción del impuesto, el arrendatario no tendrá derecho á pedir indemnización alguna.

25. Queda obligado el arrendatario á establecer cinco oficinas con ocho horas de despacho por lo menos en el período voluntario de cobranza y diez de éstas, una en cada distrito, durante el período forzoso de la misma, siendo de su exclusiva cuenta, cargo y riesgo el pago de alquileres y cuantos gastos se ocasionen con este motivo, procurando que estos locales sean amplios y decorosos y exclusivamente para la recaudación de cédulas.

26. El contrato en todas sus partes y servicios se ha de entender concertado á riesgo y ventura para el rematante, no pudiendo éste, por ningún concepto ni en ningún tiempo pedir, al excelentísimo Ayuntamiento modificación de sus cláusulas ni disminución de la cantidad esti-

pulada como remuneración, premios y recompensa de los servicios contratados.

27. No podrá pedirse aumento de subasta, rescisión del contrato, bonificación ó mayor premio ó recompensa en el mismo estipulados, ni aducir reclamación de indemnización ó cualquier demanda de daños y perjuicios, fundándose en motivos de deficiencia de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá á las partes que á ella concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

28. En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicarse con las solemnidades legales, previo acuerdo del Ayuntamiento.

29. Las proposiciones se extenderán en papel del timbre del Estado, clase undécima, y escritas con arreglo al modelo que sigue, entregándose en la forma y plazo que señale la condición catorce, y el día veintinueve de Mayo próximo, á las once, se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado.

30. Si en cualquiera de los años la recaudación del impuesto excediese del veinte por ciento de la cantidad tipo del remate, todo el aumento que supere de esta cifra se dividirá por mitad entre el arrendatario y el excelentísimo Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D..... por sí ó en representación de..... según documentos adjuntos con cédula personal número... de..... clase....., expedida en..... á..... de..... de 190... dice que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número..... correspondiente al día..... de..... de..... para el arriendo de la explotación y cobranza de las cédulas personales de esta capital, durante los años de 1908 y siguientes de 1909, 1910 y 1911, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Ayuntamiento de Madrid.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid quince de Enero de mil novecientos ocho.

En Comisión segunda. = Aprobado.

El vicepresidente,

A. de Blas.

DILIGENCIA

Por la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 10 de Abril de 1908.

El oficial del Negociado,

Leoncio Izquierdo.

V.ª B.ª

El secretario,

F. Ruano.

(E.—187.)

SAN LORENZO

Con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Municipio durante los días y horas hábiles de oficina se celebrará subasta pública para la enajenación de veintiseis parcelas de terreno sobrante de vía pública, cuyo acto tendrá

lugar en esta Sala consistorial el día tres de Mayo próximo y hora de las once.

La subasta será presidida por mi autoridad ó persona que legalmente deba substituirme.

Las proposiciones que no se presenten en la Sala Consistorial antes de las once y media del día de la subasta no serán admitidas.

La forma de pago ha de ser en un solo plazo, en término de quinto día, á contar de la adjudicación definitiva.

Por último, el letrado encargado del bastanteo de poderes lo es don Juan Layva Chavarri, con domicilio en este Sitio, calle de la Lotería, número siete, segundo.

Las demás condiciones de la subasta se expresan á continuación:

Número de la parcela..	SUPERFICIE		Tipo de subasta		Deposito provisional.		Plaza definitiva.....
	Mts. ...	Cms. ...	Ptas.	Crs.	Ptas.	Cs.	
1	75	32	45	20	2	23	VEINTI POR CIENTO
2	85	*	51	*	2	55	
3	42	52	25	52	1	28	
4	132	84	79	70	3	99	
5	96	60	57	96	2	90	
6	96	60	57	93	2	90	
7	96	60	57	96	2	90	
8	96	60	57	96	2	9	
9	97	12	53	28	2	92	
10	97	12	53	28	2	92	
11	97	12	53	28	2	92	
12	97	12	53	28	2	62	
13	94	50	56	70	2	84	
14	94	50	53	70	2	84	
15	94	50	56	70	2	84	
16	94	50	56	70	2	84	
17	109	44	65	67	3	29	
18	117	70	70	62	3	53	
19	117	70	70	62	3	53	
20	117	70	70	62	3	53	
21	117	70	70	62	3	53	
22	136	40	81	84	4	10	
23	86	35	51	81	2	60	
24	86	35	51	81	2	60	
25	115	50	69	30	3	47	
26	115	50	69	30	3	47	
Total			1.565	39			

Modelo de proposición

Papel timbrado clase 11.

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta de la parcela de terreno señalada con el núm... emplazada en el barrio de las Casillas se comprometo á adquirir la expresada parcela con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Se acompañará la cédula personal y el resguardo del depósito.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

San Lorenzo á 22 de Abril de 1908.

El alcalde,
Nicolás Serrano.

(E.—188.)

**Audiencia territorial
Y PROVINCIAL**

ANUNCIO

Habiéndose interpuesto por el procurador Don Luis García Ortega, á nombre

de la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid» y la del «Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid» recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del gobernador civil de esta provincia que desestimó el recurso de alzada interpuesto por Don Enrique Paquet, director de dichas Sociedades, contra acuerdo municipal aprobatorio de un Reglamento de policía para los Tranvías, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y seis de la Ley de lo Contencioso, que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio para hacer saber la interposición de dicho recurso á las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los expresados efectos. Madrid ocho Abril de mil novecientos ocho.

P. H.
Licenciado, Antonio Bermudeo.
(D.—10.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en treinta de Enero y cuatro de Marzo de mil novecientos uno respectivamente con los números descritos cinco mil seiscientos cinco y doscientos ocho mil doscientos ochenta y ocho de entrada, y sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos de registro, correspondientes á los constituidos, como de la propiedad de don Plácido Bernaldo de Quirós, á disposición de la Delegación de Hacienda de Avila, para su garantía como recaudador de contribuciones de Piedrahita, importantes dichos depósitos mil ciento treinta y tres mil trescientas noventa pesetas nominales en Duda perpetua interior al cuatro por ciento, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid catorce de Abril de mil novecientos ocho.

El director general,
J. M. Aguiló.
(A.—192.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares
EDICTO

D. Juan Valderrama y Martínez, comandante de Infantería, juez instructor de la Capitanía General de la primera región.

Por el presente hago saber que por acuerdo de la superior autoridad judicial

militar se saca á pública subasta, un mobiliario, librería y demás efectos, de un domicilio que tiene embargado el juzgado militar, por el precio de tasación pericial efectuada, cuyo acto se verificará los días once, doce y sucesivos de Mayo próximo á las tres de la tarde y en el local en que se encuentran depositados, sito en la Cuesta de las Descargas, número seis, bajo izquierda y con las condiciones que se han señalado, las cuales estarán expuestas al público en dicho local así como los efectos que se subastan de tres á seis de la tarde los días siete, ocho y nueve del mismo mes.

Lo que se publica para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid veintinueve de Abril de 1908.

Juan Valderrama.
(Núm.—968.) (E.—185.)

Juzgados de 1.ª instancia

HOSPICIO

En los autos de mayor cuantía seguidos á instancia de don Felipe de Lorenzo y Rey, se ha dictado sentencia que contiene el ensalzamiento y parte dispositiva del tener siguiente:

SENTENCIA

En la villa y corte de Madrid, á seis de Abril de mil novecientos ocho, el Sr. don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Felipe de Lorenzo y Rey, de esta vecindad, propietario en su propio derecho, representado por el procurador D. Ruperto Aícuá y defendido por el letrado D. J. Lladó y Vallés, en los que es parte el Ministerio Fiscal en representación de las personas á quienes pueda afectar la cancelación de las cargas que gravan la casa sita en esta corte, Travesía de Fúcar, números dieciséis y dieciocho modernos, de la manzana doscientos cincuenta y seis.

Fallo: Que debe declarar y declarar extinguidas por prescripción la casa que gravan la casa sita en la Travesía de Fúcar, dieciséis y dieciocho modernos, de la manzana doscientos cincuenta y seis, consistente en una alegación hipotecaria impuesta por D. Fernando Osorio de Mescoso y D. Juan Salomón Pérez, éste como apoderado de D. Juan Díez Gubantes y D. León de la Fuente, los dos primeros dueños de la fábrica de cañas de plomo sin soldadura, sita en Tamares, consistente en no poder surtir dicho género á persona alguna sino al resguardo de esta corte, según escritura otorgada en Madrid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, razonada al folio ciento cincuenta de dicho año, tres del índice y que subsiste en la toma de razón de la antigua Contaduría.

Y el censo á favor del mayorazgo que fundó doña Catalina Calderón de la Barca, de que era proveedor D. Francisco Fernández Rabadillo y Calderón de sesenta y seis mil ciento sesenta y tres reales, cuatro maravedises de principal y mil seiscientos cincuenta y seis reales de réditos el año al tres por ciento, que fué impuesto por D. Agustín de la Cano, poseedor de los mayorazgos que fundaron D. Miguel de Medesilla Garamendi, don Simón Rodríguez de Ubierna, D. Lorenzo Dasesta y doña María de Atienza, por escritura otorgada en esta villa el dieciséis de Junio de mil setecientos setenta y seis, ante el escribano D. Matías Acedo,

razonada en siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres al folio dos del índice

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de las personas desconocidas que pudieran tener derecho á tales cargas, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.

Mariano Luján.

Y para que tenga lugar la inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á veinte de Abril de mil novecientos ocho.

El actuario,
P. S.,

José María Tebar.
(A.—193.)

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha 18 del corriente dictada en expediente proveyó por doña Ángela Arellano Martín, sobre que se la declare heredera abintestato de su esposo don Angel Freise y Macho, natural de esta capital, hijo de don Juan y de doña Juana, que falleció en el cuarto principal de la casa número 27 de la calle de Lavapiés de esta corte el día siete de Enero del corriente año; y se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquél, que la que la reclama, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid veintinueve de Abril de mil novecientos ocho.

V.º B.º

R. Cores.

El escribano,
Rafael Valdivieso.
(D.—11.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Laso Gayo, natural de esta corte, hijo de Mariano y de Rosalía, de 15 años de edad, estado soltero, de oficio vidriero, que ha tenido su domicilio últimamente en la calle de Bravo Murillo, núm. 60, y cuyo actual paradero y punto probable en que se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de la Superioridad decretando su prisión provisional, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyos señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste blusa, pantalón azul, gorra y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 15 de Enero de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, Justo Navarro.
(Núm. 113.) (B.—107.)

COMISARIA DE GUERRA

Intervención de Transportes militares de Madrid

Debiendo procederse á la contratación de los transportes interiores que ocurran durante un año en la plaza de Madrid, se

convoca á una primera y pública subasta que se celebrará en esta Comisaría de Guerra, sita en la Cestanilla de los Angeles, número uno, el día nueve de Mayo próximo venidero, á las once horas, con arreglo á los pliegos de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en esta dependencia, todos los días laborables desde las diez hasta las diecisiete.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, con sujeción al modelo inserto á continuación; no podrán exceder de los precios límites fijados, é irán acompañadas de la carta de pago del depósito previo de cien pesetas; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hace nula la proposición.

Madrid veintinueve de Abril de mil novecientos ocho.

El comisario de guerra,
Joaquín Beville.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., calle de..., número..., con cédula personal de..., clase, número..., expedida en..., con fecha... de... de..., por sí ó á nombre de Don N. N., enterado del pliego de condiciones para la contratación de los transportes interiores de Madrid, se comprometo á desempeñar dicho servicio con sujeción á las condiciones expresadas á los precios siguientes:

	Por quintal métrico	MINIMUM DE PERCEPCION		
		Por viaje	Por junta	Por tronce
<i>Primer trayecto</i>				
Entre la estación de Atocha y los edificios militares próximos..	>	>	>	>
<i>Segundo trayecto</i>				
Entre las demás estaciones y cualquier edificio militar de Madrid ó entre dos de éstos..	>	>	>	>
<i>Tercer trayecto</i>				
Entre el Campamento ú Hospital de Carabanchel y cualquier estación ó edificio de Madrid....	>	>	>	>
<i>Cuarto trayecto</i>				
Entre Madrid y los cantones de Leganés, Getafe, Villavieja y El Pardo.....	>	>	>	>

(Fecha y firma del proponente ó apoderado.)

NOTA. Los precios se expresarán en letra, por pesetas y céntimos de peseta.

(Núm. 969.) (E.—186.)